 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 1 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** y se deja sin efecto la resolución No. 003 de 1 de Junio 2010.


La Agente Interventora de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Constitución Nacional, el artículo 195 de la ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1.994, Decreto 663 de 1996, ley 510 de 1999, Decreto 2211 de 2004 y Resolución 0067 del 28 de mayo de 2009, aclarada por la Resolución 0068 del 29 de mayo de 2009 expedida por la Superintendencia de Salud, así como resolución 003208 del 11 de Noviembre de 2011 y,

### CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al artículo 209 superior, 3 de la ley 489 de 1998 y 3 del Código Contencioso Administrativo, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, buena fe, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para lo cual adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de salud de bajo nivel de complejidad en atención, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y en los Estatutos de la Empresa.
3. Que con el fin de dar cumplimiento al objeto de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, y a los objetivos que deben orientarla, previstos en el artículo 4<sup>o</sup> del Decreto 1876 de 1994, se hace necesario establecer el Manual de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
4. Que de conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

1

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 2 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

el estatuto general de contratación pública.

5. Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, debe definir, adoptar normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en lo de los recursos, eficiencias en la atención de sus responsabilidades y transparencia en sus actuaciones.

6. Que el numeral 5, del artículo 5<sup>o</sup>, Disposiciones Transitorias del decreto 334 de 2005 por medio de la cual se creó **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, facultó al Gerente para expedir el Manual de Contratación.

7. Que la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, haciendo uso de sus facultades y funciones, le corresponde actualizar y adoptar un Nuevo Estatuto Contractual que le permita desarrollar con eficiencia y eficacia los servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto en los art. 4, 5, 11 y 14 del Decreto 1876 de 1994<sup>1</sup>.

8. Que mediante Resolución N0. 667 del 28 de mayo del 2009, la Superintendencia Nacional De Salud, resolvió ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa de la ESE MORENO Y CLAVIJO, asumiendo el agente Interventor todas las facultades otorgadas a la Junta Directiva, mediante el Decreto de creación.

9. Que la ley 1474 de 2011 establece medidas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

10. Que el decreto Ley 019 de 2012 señala lineamientos para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.


11. Que el Decreto 1510 de 2013 en su artículo 160, dispone: Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe

<sup>1</sup> Artículo 4<sup>o</sup>.- *Objetivos de las empresas sociales del Estado.*

Artículo 5<sup>o</sup>.- *de la organización de las empresas sociales del Estado.*

Artículo 11<sup>o</sup>.- *Funciones de la Junta Directiva.*

Artículo 14<sup>o</sup>.- *Funciones de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado.*

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA  <b>MORENO Y CLAVIJO</b>  E. S. E. DEPARTAMENTAL  NIT: 900 34 131-8</p>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE  GESTION</b>	<b>GJU_MA_001</b>
	<b>MANUAL DE CONTRATACION</b>	<b>Version: 002</b> <b>Página: 3 de 60</b>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente decreto".

12. Que atendiendo a las nuevas disposiciones en materia de prevención de corrupción, transparencia, es preciso establecer los criterios institucionales para guiar la contratación de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, aplicando las normas de las leyes civiles y comerciales, con el fin de garantizar la prestación del servicio público esencial de salud a cargo de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, y las prerrogativas excepcionales de la contratación pública a los contratos que celebre, cuando así se considere necesario, para garantizar el cumplimiento del objeto y objetivos contractuales pactados.

13. Que el 4 de Diciembre de 2013, se expidió la resolución No. 5181, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el manual de contratación que regirá su actividad contractual; por ende, nació la obligación de todas las ESES sin excepción, de adoptar sus manuales de contratación en la primera semana del mes de Junio del 2014.

14. Que de acuerdo a lo anterior, la Empresa debe definir, adoptar y actualizar las normas, procedimientos y procesos que garanticen racionalmente en el uso de los recursos eficientes en la atención de sus responsabilidades y transparencia de sus actuaciones, de acuerdo a las necesidades actuales exigidas en sus relaciones contractuales.

15. Que en mérito de lo expuesto, la agente interventora, en uso de sus facultades legales y administrativas.


**RESUELVE**

**TITULO I**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

3

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 4 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

**ARTÍCULO 1: ADOPCION.** Adoptase el "MANUAL DE CONTRATACIÓN" de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA, el cual se transcribe a continuación:

### CAPÍTULO II DEL OBJETO, CAMPO DE APLICACION, BASE LEGAL, DEFINICIONES, FINES, PRINCIPIOS Y REGIMEN CONTRACTUAL

#### **ARTÍCULO 2: OBJETO**

El presente Manual tiene por objeto determinar las políticas, crear las reglas, principios, requisitos y procedimientos para llevar a cabo los diferentes procesos contractuales de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA,


**ARTICULO 3: ALCANCE.** El presente reglamento se aplica a la contratación que se realice EN LA ESE y deben ser tenidos en cuenta por todos sus funcionarios a título de contratante y contratista sin excepción alguna.

#### **ARTICULO 4: BASE LEGAL**

- Constitución Política de Colombia de Colombia de 1991.
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
- Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del Artículo 189 de la Constitución Panca de Colombia y se dictan otras disposiciones".
- Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública".
- Ley 842 de 2003 "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1111 de 2006 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales".
- Ley 1150 de 2007. "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

4


 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 5 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

- Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública".
- Ley 1508 de 2012 "Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan otras normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1563 de 2012 "Por medio de la *cual* se expide el estatuto de arbitraje nacional e internacional y se dictan otras disposiciones"
- Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para /os proyectos de infraestructura del transporte y se conceden facultades extraordinarias"
- Decreto 777 de 1992 "Por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia de Colombia".
- Decreto 1550 de 1995 "Por el cual se reglamenta parcialmente el manejo presupuestal de los recursos públicos a través de los negocios fiduciarios".
- Decreto 1721 de 1995 "Por el cual se modifica el Artículo 34 del Decreto 2681 de 1993". (Conforme con lo establecido en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 en los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación que se contrate con organismos multilaterales se podrán incluir las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales Entidades que no sean contrarias a la Constitución Política de Colombia de Colombia o a la ley. Constituyen previsiones o particularidades en los contratos de empréstito, la auditoría, la presentación de reportes o informes de ejecución, la apertura de cuentas para el manejo de los recursos del crédito, y en general, las propias de la debida ejecución de dichos contratos).
- Decreto 2326 de 1995 "Por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993 en cuanto a los Concursos para la selección de consultores de diseño, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos, se hace una adición al Decreto 1584 de 1994 y se dictan otras disposiciones".
- Decreto Ley 0019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- Decreto 2693 de 2012 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamentan parcialmente las Leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011, y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1510 de 2013 "Por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública".

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

5

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>GJU_MA_001</b>
	<b>MANUAL DE CONTRATACION</b>	<b>Version: 002</b> <b>Página: 6 de 60</b>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

- Resolución No. 5181 del 4 de Diciembre de 2013, por la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que registrará su actividad contractual.

**Acto Administrativo:** Una declaración unilateral de voluntad expedida por un funcionario u órgano con competencia que produce efectos jurídicos generales o particulares en ejercicio de una potestad administrativa.

**Actuación Administrativa:** Es el resultado de la aplicación de los procedimientos administrativos en ejercicio de la función administrativa tendiente a cumplir los cometidos estatales, prestar satisfactoriamente los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses reconocidos a los administrados.

**Acuerdos Comerciales** son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

**Acuerdo Marco de Precios** es el contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en éste.

**Adendas:** Son los documentos que se expiden con el fin de aclarar, precisar o modificar los términos del Pliego de Condiciones con posterioridad a su expedición y que forman parte del mismo.

**Adjudicación:** Es la decisión emanada de la ESE moreno y Clavijo, por medio de un Acto Administrativo que adjudica un contrato después de adelantado el proceso de selección respectivo.

**Adjudicatario:** Es el proponente que por haber presentado una propuesta que cumple con lo requerido por el Pliego de Condiciones, se constituye en la oferta más favorable para la Empresa, y por lo tanto es declarado como adjudicatario del contrato.

**Amortización del Anticipo:** La amortización es el abono a capital que realiza el contratista para efectos de retornar a la Empresa el monto entregado a título de anticipo.


**Anexo Técnico:** Documento que contiene la descripción detallada y alcance del proyecto, incluyendo actividades y resultados.

**Anexos:** Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan a los documentos contractuales para ser diligenciados por el proponente.

**Anticipo:** Suma de dinero (recursos públicos) entregados por la entidad al contratista, que generalmente corresponde a un porcentaje del valor total del contrato, que se le entrega al contratista antes de la iniciación del mismo, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos previamente establecidos en éste, quien se obliga a

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

6

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>GJU_MA_001</b>
	<b>MANUAL DE CONTRATACION</b>	<b>Version: 002</b> <b>Página: 7 de 60</b>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

destinarlos en forma exclusiva a la ejecución del contrato de acuerdo con el programa de inversión aprobado por el contratante y bajo su control y vigilancia.

**Apéndices:** Documentos que se adjuntan al Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del contrato.

**Audiencia:** Mecanismo a través del cual se garantiza la intervención de personas interesadas en una actuación administrativa y que conlleva el cumplimiento del debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa.

**Bienes Nacionales** son los bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

**Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes** son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

**Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional** son los adquiridos para ese propósito por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, las entidades del Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia, la Fiscalía General de la Nación, el INPEC, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC, la Unidad Nacional de Protección, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Superior de la Judicatura en las categorías previstas en el artículo 65 del presente decreto.

**Capacidad Residual o K de Contratación** es la aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección.


**Catálogo para Acuerdos Marco de Precios** es la ficha que contiene: (a) la lista de bienes y/o servicios; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por un Acuerdo Marco de Precios; y (c) la lista de los contratistas que son parte del Acuerdo Marco de Precios.

**Clasificador de Bienes y Servicios** es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

**Cronograma** es el documento en el cual la Entidad Estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que éstas deben llevarse a cabo.

**CDP:** Certificado de Disponibilidad Presupuestal

**Conflicto de Intereses:** Se presenta cuando el servidor público (funcionario o contratista), en ejercicio de su función administrativa, conoce o puede conocer de un

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 8 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

asunto en donde tenga interés particular y directo en su regulación y los demás expuestos en el Artículo 40 Ley 734 de 2002

**Consorcio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del objeto contratado (Artículo 7, Ley 80 de 1993).

**Contratista:** Persona natural o jurídica que por contrato ejecuta una obra, suministra un bien o se encarga de un servicio para una entidad estatal.

**Contrato:** Es el acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa (Artículo 1495 del Código Civil).

**Debido Proceso:** Es un derecho fundamental constituido por una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz de las personas que intervienen en las actuaciones administrativas y judiciales.

**Derecho de Defensa:** Garantía del contratista, que le permite directamente o por intermedio de su abogado, solicitar, aportar y controvertir las pruebas que se aducen en su contra, desvirtuar los cargos que se le imputan e impugnar las decisiones que le sean desfavorables.

**Descargos:** Oportunidad procesal otorgada al contratista para que explique y justifique su conducta frente a las imputaciones que le formule la Empresa.

**Desequilibrio Económico:** Se presenta cuando varían las condiciones inicialmente pactadas y se afecta la igualdad en las prestaciones del contrato estatal, ocasionadas por circunstancias sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, imprevistas y no imputables a quien resulte afectado.

**Documentos del Proceso son:** (a) los estudios de conveniencia y oportunidad, y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta;

(1) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación

**Estatuto Orgánico de Presupuesto:** Conjunto de normas que regulan la programación, preparación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones de la nación, de las entidades territoriales y de los entes administrativos de cualquier nivel administrativo.


**Entidad Estatal** es cada una de las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los artículos 10, 14 Y 24 de la Ley 1150 de 2007 y (c) aquellas entidades que por disposición de la ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

**Etapas del Contrato** son las fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

8



 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 9 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

**Grandes Superficies** son los establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

**Impedimento:** Circunstancias señaladas en la ley que obligan a quien conoce de la actuación a apartarse de su conocimiento para asegurar la imparcialidad en su trámite y decisión.

**Inhabilidad:** Circunstancias establecidas en la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida o designada para un cargo público o para contratar con las entidades estatales.

**Mipyme** es la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.

**Período Contractual** es cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.

**Plan de Desarrollo:** Es el instrumento rector de la planeación y del desarrollo de la Empresa que expresa las políticas, objetivos y lineamientos generales y estratégicos en materia económica, social y política del programa de gobierno del alcalde electo.

**Plan Anual de Adquisiciones** es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente decreto.

**Proceso de Contratación** es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.


**POAI:** Plan Operativo Anual de Inversiones. El conjunto de proyectos a ejecutar en cada una de las anualidades que conforman el periodo de gobierno (MANUAL OPERATIVO PRESUPUESTAL).

**Propuesta:** Documentos que aporta el proponente para cumplir los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y/o invitación.

**Presupuesto:** Es el instrumento para el cumplimiento de los planes o programas de desarrollo económico y social, en el cual se definen los ingresos a recaudar y el monto máximo de gastos que autoriza el Concejo Distrital para una vigencia fiscal, discriminando en gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión (MANUAL OPERATIVO PRESUPUESTAL).

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

9

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>GJU_MA_001</b>
	<b>MANUAL DE CONTRATACION</b>	<b>Version: 002</b> <b>Página: 10 de 60</b>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

**Recurso de Reposición:** Potestad que tiene el administrado para acudir ante el ordenador del gasto o director de la dependencia ejecutora que profiere un acto administrativo, para que lo revoque, modifique o aclare.

**Representante Legal:** Es la persona a quien la ley faculta para actuar en nombre de una empresa, institución o entidad y en el cual radica la capacidad jurídica para comprometerla y representarla.

**Revocatoria Directa:** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte (Artículo 93<sup>o</sup> Ley 1437 de 2011).

**Riesgo** es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.

**Riesgo contractual previsible:** Todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales (CONPES 3714 de 2011 y el Manual para la identificación y cobertura del riesgo expedido por la Agencia para la Contratación Colombia Compra Eficiente).

**RUP** es el registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.

**Servicios Nacionales** son los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

**SECOP** es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

**SMMLV** es el salario mínimo mensual legal vigente

**SIAC:** Sistema de Información y Acompañamiento Contractual.


**SISOMA:** Sistema Integrado de Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

**Unión Temporal:** Su estructura es idéntica a la del Consorcio. Se diferencia de éste por que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

**Urgencia Manifiesta:** situación que puede decretar cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa a través de acto motivado. Ella se configura cuando se acredite que la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, o que se presenten situaciones relacionadas con estados de excepción, o que se busque conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas o en general, que se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos de selección o concursos.

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

10

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 11 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

**Vigencia Futura:** Obligaciones que se adquieren con cargo a presupuestos de las anualidades futuras, cuando su ejecución se inicie en la vigencia en curso y comprometa más de una vigencia presupuestal.

**ARTÍCULO 6: FINES.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y en la ejecución de los mismos, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, busca el cumplimiento de los fines Estatales; De su misión, visión y funciones institucionales; los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Se denominan servicios públicos de salud, los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, en materia de salud, bajo la dirección, regulación y control del Estado.<sup>2</sup>


Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

**ARTÍCULO 7: PRINCIPIOS QUE REGIRAN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES.** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, se desarrollarán con arreglo a los principios de:

**a. Principio de Igualdad.** Toda persona que participe en procesos de contratación con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**,, tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos.

**b. Principio de Publicidad y Transparencia:** En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del CONTRATISTA se efectuará siempre con base en lo estipulado en el presente acuerdo. Igualmente los documentos que la contratación soporta son públicos, y los contratos que suscriba la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

<sup>2</sup> Ley 100 de 1993 Artículo 4º: DEL SERVICIO PÚBLICO DE SEGURIDAD SOCIAL. La Seguridad Social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control esta a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en la presente ley.

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 12 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

**DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, para la contratación con el fin de prestar los servicios de salud a su cargo, son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la ley, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.

**c. Principio de Eficacia:** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, determinará con claridad el objeto de cada uno de sus contratos y establecerá sistemas de control de resultados y evaluación de cumplimiento de programas y proyectos.

**d. Principio de Economía:** En virtud de este principio, se verificará que las normas de procedimiento se utilicen con el fin de agilizar la contratación, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no exijan más documentos y copias de las estrictamente necesarias, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene de forma expresa.

**e. Principio de Celeridad:** En virtud de este principio, los funcionarios de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios.


**f. Principio de Imparcialidad:** Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

**g. Principio de la autonomía de la voluntad:** Se entiende que las personas capaces al contratar con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, se obligan a aceptar las normas y principios contenidos en el presente Acuerdo y en el texto particular y concreto de cada contrato. En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que entidad considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de este Acuerdo, y de la buena administración.

**h. Principio de Responsabilidad:** Los servidores públicos están obligados buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

12

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 13 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

contratado y a proteger los derechos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse y afectados por la ejecución del contrato, así como también proteger el patrimonio de la entidad.

i. Principio de Selección Objetiva: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Ofrecimiento más favorable es aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos o términos o en el estudio previo a la suscripción del contrato, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

j. Principio de Planeación: Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa o competitiva, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los términos de condiciones, según corresponda.


k. Principio de la libre concurrencia: Consiste en la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio, es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los términos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

l. Principio de igualdad entre proponentes: Asegura que todos los que concurren reciban el mismo tratamiento y sus propuestas sean valoradas a la luz de los mismos criterios exigidos.

m. Principio de legalidad: Como postulado esencial del Estado Social de Derecho y de toda manifestación del poder público, conforme al cual será legítima toda actuación de las autoridades en cuanto se desarrolle dentro del preciso ámbito funcional definido por el legislador, proscribiendo las actuaciones de los servidores públicos que impliquen

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

13

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>GJU_MA_001</b>
	<b>MANUAL DE CONTRATACION</b>	<b>Version: 002</b> <b>Página: 14 de 60</b>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, y En caso de incumplimiento del contratista y ante la ausencia de ley que otorgue competencia a la Administración para la imposición unilateral de las multas pactadas, deberá acudir directamente al juez del contrato para que declare el incumplimiento y la sanción que de él se derive, sin que para ello resulte necesario para las partes agotar procedimiento previo alguno.

n. Principio de Contradicción: Comprende la oportunidad que tienen los interesados de conocer y de controvertir las decisiones de la administración en materia contractual.

Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

### **ARTÍCULO 8: REGIMEN CONTRACTUAL.**

Aplicará en todos los contratos que deba celebrar para el desarrollo de su objeto social; las disposiciones de este Acuerdo, las normas del derecho privado contenidas en el Código Civil y Código de Comercio que rigen la contratación entre particulares, las disposiciones de la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, las denominadas cláusulas excepcionales del Estatuto General de la Contratación Pública, discrecionalmente podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80/93 y normas que la reformen, modifiquen o adicionen, La Ley 2150 de 1994, la Ley 190 de 1995 y en lo que corresponda a la aplicación de la Empresa Social del Estado la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, por el cual se reglamenta parcialmente la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se *dictan otras disposiciones*, el Decreto 4828 de 2008 *por el cual se expide el régimen de garantías en la Contratación de la Administración Pública*, decreto y las disposiciones del presente Manual.


Los contratos que se celebren con Organismos Internacionales Gubernamentales o no, se sujetarán en lo pertinente a las normas aplicables a éstos.

En los contratos en donde se pacten las cláusulas excepcionales y los convenios interadministrativos se regirán por los principios consagrados en la Constitución Política y en el estatuto de contratación estatal vigente.

## CAPÍTULO IV

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

14

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 15 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES

#### ARTÍCULO 9: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA.

Para cumplir con los fines trazados en el presente Manual de Contratación la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA:**


1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, se ajuste los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

15

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 16 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

5. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
6. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
7. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado convocatoria pública, o en los casos de contratación directa. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos; sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado<sup>3</sup>.
8. Actuará de tal modo que por causas a ella imputables, no sobrevenga una Mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

### ARTÍCULO 10: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.


Para cumplir con los fines trazados en el presente Manual de Contratación Los contratistas:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud escrita, a que la Empresa le restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas.

<sup>3</sup> Establecido para la fecha Súper Intendencia Bancaria de Colombia para la fecha en que realizo la convocatoria pública



 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 17 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la Empresa Social del Estado, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2. Colaborarán con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en los procesos de selección ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.


4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
5. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la presente resolución o de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes, para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de la contratante, quien dará aviso a las autoridades competentes para dar inicio a las respectivas investigaciones.

## CAPITULO V

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

17

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 18 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

### PLANEACIÓN CONTRACTUAL

**ARTICULO 11. - JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.** - Todo contrato se fundamentará en el estudio de oportunidad y conveniencia de la entidad para la adquisición los respectivos bienes o servicios.

**ARTICULO 12. - CONTENIDO DEL ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.** El estudio de oportunidad y conveniencia deberá contener como mínimo:


1. La descripción de la necesidad que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
3. Los fundamentos que soportan la modalidad de selección, de acuerdo al manual de procedimientos.
4. El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo, teniendo en cuenta mínimo las siguientes variables: impuestos nacionales, departamentales, municipales, costos de legalización, transporte, entre otros.

Como punto de referencia el funcionario que tenga competencia para emitir la necesidad a contratar, podrá hacer uso de las siguientes herramientas para determinar el valor estimado del contrato:

- a. consultar la estadística de precios contratados de acuerdo a objetos que guarden relación a la necesidad contractual, correspondiente a los últimos 3 años o más.
- b. Solicitar cotizaciones a costo vigente del mercado, a empresas proveedoras de los productos que integran la necesidad contractual, para lograr promediar un valor estimado.
- c. Consultar los precios del mercado a través de medios electrónicos y tecnológicos que constituyan un soporte para la estimación del valor a contratar.
- d. Verificar los precios aprobados en el plan de compras de la ESE MORENO Y CLAVIJO para la vigencia correspondiente.

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

18

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 19 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

e. Las demás que se consideren pertinentes y necesarias para lograr una estimación de precios moderada, respetando los principios de planeación, legalidad, economía, equilibrio contractual y buena fé.

5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

6. El análisis que sustenta la exigencia o no de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato.

7. Obligaciones del contratista

**ARTICULO 13. - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** - El Gerente o el funcionario delegado para contratar, no podrá adelantar procesos de contratación o comprometer a la Entidad, sin contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**ARTICULO 14. – PROCESO DE EVALUACIÓN.** Para evaluación de las propuestas la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, observará las siguientes reglas:


1. Para el caso de la contratación sin formalidades plenas, así como en los demás casos que proceda la contratación directa, el ordenador de gasto seleccionara la mejor oferta teniendo en cuenta los siguientes criterios: calidad, menor precio y propuesta más favorable para la entidad.

2. Para el caso de la Contratación por invitación pública, se realizará la calificación financiera y jurídica, las cuales determinarán si el proponente se encuentra habilitado de acuerdo a los términos de condiciones y posteriormente se llevará a cabo la evaluación técnica por parte de la oficina jurídica y el proceso de donde emane la necesidad.

3. Para el caso de convocatoria pública, se realizará la evaluación financiera y jurídica, con el ánimo de verificar si el proponente se considera habilitado de acuerdo a los términos de condiciones y en forma posterior, se llevará a cabo la evaluación técnica que incluirá entre otros aspectos la oferta económica y la experiencia del proponente; posteriormente, se calificara al proponente de acuerdo a lo estipulado previamente en los términos de condiciones, otorgando el puntaje establecido, teniendo como

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

19

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 20 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

responsables la oficina jurídica, subgerencia administrativa y el proceso de donde emane la necesidad y/o quienes hagan sus veces

### CAPÍTULO VI

#### MODALIDADES DE SELECCIÓN


**ARTÍCULO 15.- MODALIDADES DE SELECCIÓN:** la E.S.E. efectuara la escogencia del contratista con arreglo a las siguientes modalidades de contratación:

**1. CONTRATACIÓN DIRECTA:** la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el contrato, teniendo como parámetros los precios del mercado y la experiencia específica del contratista en los siguientes eventos:

- a. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo, acreditando la circunstancia en la propuesta presentada.
- b. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.
- c. Cuando la necesidad inminente del servicio no permita solicitar varias ofertas
- d. Los contratos y convenios interadministrativos
- e. Los contratos de arrendamiento los cuales se sujetarán al valor comercial.
- f. El comodato
- g. Empréstito
- h. Arrendamiento de equipos.
- i. Adquisición de inmuebles o enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- j. Para contratos cuya cuantía sea inferior a 20 SMLMV

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

20

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>GJU_MA_001</b>
	<b>MANUAL DE CONTRATACION</b>	<b>Version: 002</b> <b>Página: 21 de 60</b>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los eventos citados deberá dejarse constancia escrita. En todo caso, la entidad tendrá en cuenta los precios del mercado y los estudios previos que se hubiesen realizado.

En la contratación directa, se observaran las siguientes reglas:

**1.1. CONTRATACIÓN SIN FORMALIDADES PLENAS:** Cuando se trate de contratos sin formalidades plenas, cualquiera sea su naturaleza, entendiendo por estos los que sean inferiores a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se contratará a precios de mercado y se requerirá de 2 ofertas por regla general, exceptuando los casos en que no existan en el departamento de Arauca proveedores con el objeto a contratar y en los casos en que posterior a su invitación solo se presente un único proveedor.


**1.2. CONTRATACIÓN DE MINIMA CUANTIA:** Se contratará a precios de mercado, con invitación directa a cotizar de la base de proveedores manejada por la entidad, para la obtención de por lo menos dos (2) ofertas y posteriormente se llevara a cabo el proceso de selección, teniendo en cuenta los siguientes criterios: calidad, menor precio y propuesta más favorable para la entidad; aclarando que la entidad invitara a los proveedores que tengan la actividad inscrita en el certificado de existencia y representación legal, así como en el registro único tributario, partiendo de una cuantía superior a 20 salarios mínimos legales mensuales hasta 500 salarios mínimos legales mensuales.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La ESE MORENO Y CLAVIJO, podrá cuando lo considere conveniente, hacer uso de los acuerdos marco de precios, de economía a escala o de cualquier otra forma de compra que disminuya los gastos de la entidad; se entenderá por Acuerdo Marco de Precios el contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en éste. La economía a escala consiste en las ventajas en términos de costos que una empresa obtiene gracias a la expansión, señalando que existen factores que hacen que el costo medio de un producto por unidad caiga a medida que la escala de la producción aumenta.

## **2. COMPETITIVA:**

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

21

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>GJU_MA_001</b>
	<b>MANUAL DE CONTRATACION</b>	<b>Version: 002</b> <b>Página: 22 de 60</b>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

**2.1. MENOR CUANTIA:** Si la cuantía que involucra el objeto a contratar fuere superior a quinientos (500) e inferior a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá de una invitación pública, a través de la cartelera de la empresa, por lo menos durante cinco (5) días hábiles, con la obtención mínima de dos (2) ofertas y del proceso de selección, de acuerdo a los términos de condiciones y a lo estipulado en el artículo 14, numeral 2.

La invitación pública deberá contener los siguientes requisitos como mínimo:

1. El objeto
2. Plazo de ejecución
3. Valor contractual
4. Forma de pago
5. Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.
6. El lugar físico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas.
7. Requisitos habilitantes: Se indicará la manera en que se acreditará la capacidad jurídica y de experiencia de los interesados.


**PARAGRAFO 1:** Para el caso de la invitación pública, se establece como requisito sine qua non, la constancia fotográfica de la publicación por espacio de cinco (5) días hábiles, en la cartelera que para el efecto tenga la entidad.

**PARAGRAFO 2:** Para el caso de la menor y mayor cuantía, la entidad podrá adjudicar el contrato por acto administrativo, cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos financieros, jurídicos y técnicos contenidos en la invitación pública y términos de condiciones. La suscripción del contrato se surtirá dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la calificación y al acto de adjudicación.

**PARAGRAFO 3:** Aplicara para todas las modalidades de selección descritas en este manual, la siguiente directriz, luego de suscrito el contrato y cumplidos los requisitos de

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

22

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 23 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

ejecución y perfeccionamiento, se tendrá un término perentorio de tres (3) días hábiles, para la publicación del texto contractual y sus modificaciones en el PORTAL UNICO DE CONTRATACIÓN o su equivalente.

**2.2. MAYOR CUANTÍA:** Si el valor del contrato fuere superior a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá de un aviso de convocatoria, publicado en la página web de la entidad por espacio de cinco (5) días calendario. Surtido lo anterior, se requerirá de una invitación pública y/o términos de condiciones, difundidos a través de la página web de la Empresa, por espacio de 10 días calendario. Se requerirá adicionalmente, por regla general de la obtención mínima de dos (2) ofertas y del proceso de selección.

La invitación pública y/o términos de condiciones, deberá ser escrita y deberá contener la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios requeridos, condiciones de pago, término para su presentación y demás aspectos que se estime den claridad al proponente sobre el contrato que se pretende. Las propuestas deberán presentarse por escrito en la oficina de correspondencia, atendiendo las directrices establecidas en los términos de condiciones.


La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, seguirá las siguientes reglas para las convocatorias públicas:

El Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado. La resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos, evaluaciones y estudios técnicos de prefactibilidad o factibilidad.

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, elaborará los correspondientes términos de condiciones, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

23

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 24 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

Dentro del plazo de la convocatoria pública, cualquier interesado puede solicitar aclaraciones adicionales que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, responderá mediante comunicación escrita, copia de la cual enviará a todas y cada una de las personas interesadas.

El plazo de la convocatoria pública, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, se señalará en los términos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato.

Cuando lo estime conveniente la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, o cuando lo soliciten las dos terceras partes de las personas interesadas, dicho plazo se podrá prorrogar, antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los términos de condiciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.


De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los términos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.

Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los términos de condiciones, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía. El Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, podrá prorrogar dichos plazos antes de su

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

24



 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 25 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la entidad así lo exijan. Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la convocatoria pública conforme a lo previsto en este manual.


La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, determinará si la adjudicación de la convocatoria pública se realiza en audiencia pública. En dicha audiencia participará el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, o la persona en quien se haya delegado la facultad de adjudicar y además, podrán intervenir en ella los servidores públicos que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido.

El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada que se notificará personalmente al proponente favorecido en la forma y términos establecidos para los actos administrativos y, en el evento de no haberse realizado en audiencia pública, se comunicará a los no favorecidos dentro de los cinco (5) días calendario siguiente.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, y al adjudicatario.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía.

En este evento, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 26 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

sea favorable para la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA.**

**PARAGRAFO 1.** Para los efectos del presente manual se entiende por convocatoria pública el procedimiento mediante el cual la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, formula públicamente una invitación para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. Cuando el objeto del contrato consista en estudios o trabajos técnicos, intelectuales o especializados, el proceso de selección se llamará concurso y se efectuará también mediante convocatoria pública.

En el evento que el número de proponentes que hayan cumplido con los requisitos para ofertar, sea superior a cinco (5) deberá realizarse un sorteo, en audiencia pública, por el medio que la entidad considere más idóneo de acuerdo a sus capacidades, en donde seleccionará solo a cinco (5) de los proponentes.

Para la selección del contratista se tendrá en cuenta la oferta más conveniente a los intereses de la entidad y a los fines que ella persigue, tomando como base para la escogencia los criterios de selección objetiva señalados en los pliegos de condiciones.

La adjudicación del contrato se hará por acto administrativo debidamente motivado y no admitirá recurso alguno cuando la selección se lleve a cabo a través de convocatoria pública.


**PARAGRAFO 2:** Se llevará a cabo la evaluación de un único oferente, cuando luego de surtido el trámite anterior, solo se reciba dentro del término establecido en la cronología del proceso que integra el termino de condiciones, una propuesta que al momento de evaluar, cumpla con los requisitos habilitantes, es decir, que en la evaluación jurídica y financiera resulte habilitado y que posteriormente, cumpla con los requerimientos técnicos, para su adjudicación.

Los términos de condiciones deberán contener como mínimo:

1. El Objeto
2. valor contractual

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

26

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 27 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

3. Plazo de ejecución
4. Forma de pago
5. Criterios técnicos de selección
6. Las causales que generarían el rechazo de las ofertas.
7. El cronograma del proceso, especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir, incluyendo las reglas para expedir adendas a los términos de condiciones para extender las etapas previstas.
8. El lugar físico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas.
9. Requisitos habilitantes.
10. Factores de calificación.
11. Las condiciones del contrato.

La adjudicación deberá recaer en el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general, cualquier clase motivación subjetiva.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en términos de referencia.


La suscripción del contrato se realizara dentro del plazo establecido en el cronograma previsto en los términos de condiciones.

## TITULO II DE LOS CONTRATOS

### CAPITULO I DE LA COMPETENCIA PARA CONTRATAR

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

27

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 28 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

**ARTÍCULO 16: DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR CONVOCATORIAS PÚBLICAS Y CELEBRAR CONTRATOS.** La competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas, será del Gerente.

**PARAGRAFO.** El Gerente o Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** o su delegado, deberán presentar un informe detallado a la Junta Directiva sobre los contratos celebrados cuya cuantía sea igual o superior a DOS MIL CIENTO CINCUENTA (2.150) S.M.M.L.V.

**ARTÍCULO 17: DE LA DELEGACION PARA CONTRATAR.** El Gerente podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y para desconcentrar la realización de convocatorias públicas, en los servidores públicos que desempeñen cargos en el nivel directivo, asesor, profesional o sus equivalentes dentro de la Empresa.

Lo anterior sin detrimento de las actuaciones y responsabilidades de quien directamente se designe para recibir a satisfacción los bienes o servicios adquiridos o se contrate para ejercer interventoría técnica o administrativa a los contratos que la requieran.

## ARTÍCULO 18: REQUISITOS DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR.

La delegación para contratar se hará mediante Resolución motivada, expedida por el Gerente de la Empresa Social del Estado, y determinará la autoridad delegataria y las funciones delegadas, expresamente detalladas, y sus limitaciones. Igualmente, se establecerá en el acto de delegación la obligatoriedad de rendir informes sobre las acciones desarrolladas en virtud de la delegación.


**PARAGRAFO:** En cualquier momento el Gerente de la Empresa Social del Estado podrá reasumir sus funciones.

## CAPITULO II

**ARTÍCULO 19: OBJETO DEL CONTRATO.** Todo contrato debe tener en el objeto una prestación, la cual, puede ser: Dar, Hacer o no Hacer, encaminado a lograr la satisfacción del servicio público de salud.

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

28

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 29 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

### ARTÍCULO 20: SUJETOS O PARTES.

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** puede comparecer en un contrato, bien en calidad de contratante o en calidad de contratista con personas naturales o jurídicas de carácter privado o público.

### ARTÍCULO 21: CONSENTIMIENTO.

Es el acuerdo deliberado, consciente y libre de vicios que anulen o destruyan la voluntad respecto a un contrato con la

### ARTÍCULO 22: CAUSA O FINALIDAD.

Para la suscripción de los contratos actuará en la orbita de la legalidad, es decir, con causa lícita, orientada a la prestación de los servicios de salud.

### ARTÍCULO 23: CAPACIDAD.

Es la posibilidad de ser sujeto de derechos y obligaciones en relaciones contractuales celebradas con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** y estará determinada de acuerdo con la ley.

### ARTÍCULO 24: CONTENIDO.


En los contratos que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** se estipularan las cláusulas propias o usuales conforme a la naturaleza y esencia del contrato, así como las accidentales que sean indispensables para el mejor entendimiento del acuerdo de voluntades que se pacta en el contrato.

## CAPITULO III DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.

### ARTÍCULO 25: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

29

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 30 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014


En todos los contratos que celebre la Empresa, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución y la Ley vigente y especialmente las contempladas en el Estatuto de Contratación Estatal.

Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos<sup>4</sup> con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA:**

- a. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b. Quienes participaron en las licitaciones, o convocatorias públicas, o celebraren los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c. Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- d. Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e. Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato adjudicado.
- f. Los servidores públicos.
- g. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma convocatoria o contrato.
- h. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma convocatoria o contrato.
- i. Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

**PARÁGRAFO:** Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la

<sup>4</sup> Ley 80 de 1993 artículo 8°. De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 31 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

licitación, concurso o convocatoria, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.


1. Tampoco podrán participar en convocatorias públicas, ni celebrar contratos estatales con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, respectiva:
  - a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo y/o asesor y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
  - b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**.
  - c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
  - d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
  - e) Los miembros de la junta directiva.

**PARÁGRAFO:** La inhabilidad prevista en el literal d) del numeral 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

### CAPITULO IV DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES Y DE LAS EXCEPCIONES

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

31

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 32 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

### **ARTÍCULO 26: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.**

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una convocatoria, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

### **ARTÍCULO 27: DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, ofrezca al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de la junta o consejo directivo en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario.

## TITULO III DE LOS CONTRATOS


### CAPITULO I DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DE LAS GARANTIAS

### **ARTÍCULO 28: DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

32



 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 33 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

Por regla general, todo contrato que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, se someterá a procesos de selección, salvo los casos taxativamente señalados en la presente resolución. En todo caso el proceso de selección deberá someterse al previo cumplimiento de los siguientes trámites: en la Constitución Nacional, el Decreto 111 de 1996, el Decreto 115 de 1996, el Decreto 128 de 1976, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, 1510 de 2013 y Decreto 4828 de 2008, en lo relacionado con las garantías, así como la resolución No.5185 del 4 de Diciembre de 2013.

### ARTÍCULO 29: DE LA GARANTIA UNICA.

Toda persona natural o jurídica, que contrate con la Empresa Social del Estado, deberá observar las siguientes directrices:

#### **Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:**

La garantía de cumplimiento de las obligaciones, cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:


**1.Buen manejo y correcta inversión del anticipo y/o pago anticipado:** El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.

Devolución del pago anticipado. El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

**2.Cumplimiento de las obligaciones:** surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

33

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>GJU_MA_001</b>
	<b>MANUAL DE CONTRATACION</b>	<b>Version: 002</b> <b>Página: 34 de 60</b>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

**3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

**4. Estabilidad y calidad de la obra.** El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

**5. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.


**6. Calidad del servicio.** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

Los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considere deben ser amparados.

En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

34

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E.S.E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 35 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

**Cubrimiento de otros riesgos.** En adición a las coberturas de los eventos mencionados en el artículo anterior, la entidad pública deberá exigir en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario, el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

Cuando en algunos de los contratos de que trata el párrafo anterior la entidad contratante autorice previamente la subcontratación, se exigirá al contratista que en la póliza de responsabilidad extracontractual se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

Lo anterior sin perjuicio de que la entidad contratante deba evaluar los demás riesgos a que puede estar expuesta, en cuyo caso exigirá al contratista las demás garantías que la mantengan indemne frente a esos eventuales daños.


**Cláusula de indemnidad.** En todos los contratos deberán las entidades incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

**Suficiencia de la garantía.** Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas:

**Seriedad del Ofrecimiento.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 36 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

**Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

**Cumplimiento.** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

**Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.

**Estabilidad y calidad de la obra.** El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

**Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.


Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

**Calidad del servicio.** El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

**Responsabilidad extracontractual.** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlv) al

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

36

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 37 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

momento de la expedición de la póliza. La vigencia de está garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

**Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo.** Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos en donde la entidad lo considere conveniente de acuerdo a la necesidad a contratar y a la forma de pago.


Para el caso de la celebración de contratos interadministrativos celebrados con entidades privadas, la entidad estudiara la exigencia del otorgamiento de la garantía.

La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad de la oferta para participar en procesos cuyo objeto sea la enajenación de bienes, así como en los concursos de mérito en los que se exige la presentación de una propuesta técnica simplificada.

**Excepciones al principio de indivisibilidad de la garantía.** En los contratos de obra, operación, concesión y en general en todos aquellos en los cuales el cumplimiento del objeto contractual se desarrolle por etapas subsiguientes y diferenciadas o cuya ejecución en el tiempo requiere de su división en etapas, la entidad podrá dividir la garantía, siempre y cuando el plazo del contrato sea o exceda de cinco (5) años. En este caso, el contratista otorgará garantías individuales por cada una de las etapas a ejecutar.

La garantía así constituida deberá tener por lo menos la misma vigencia del plazo establecido en el contrato para la ejecución de la etapa correspondiente. En el evento en que el plazo de ejecución se extienda deberá prorrogarse la garantía por el mismo término.

Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>GJU_MA_001</b>
	<b>MANUAL DE CONTRATACION</b>	<b>Version: 002</b> <b>Página: 38 de 60</b>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

Los valores garantizados se calcularán con base en el costo estimado de las obligaciones a ejecutar en la etapa respectiva.

El valor base de los amparos durante la etapa de operación y mantenimiento, será el valor anual estimado de las prestaciones del contratista durante dicha etapa. Estos amparos podrán otorgarse por períodos sucesivos de uno (1) a cinco (5) años, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga o una nueva garantía, con anticipación al vencimiento del plazo de la misma.

Antes del vencimiento de cada una de las etapas contractuales, el contratista está obligado a prorrogar la garantía de cumplimiento o a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa subsiguiente. En todo caso, será obligación del contratista mantener vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, la garantía que ampare el cumplimiento. En el evento en que el garante de una de las etapas decida no continuar garantizando la etapa siguiente, deberá informarlo por escrito a la entidad contratante con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, el garante quedará, obligado a garantizar la siguiente etapa.

En caso de que el contratista incumpla la obligación de prorrogar u obtener la garantía para cualquiera de las etapas del contrato, la entidad deberá prever en el mismo, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, sin que se afecte la garantía expedida para la etapa, en lo que tiene que ver con dicha obligación.


**Aprobación de la garantía de cumplimiento.** Antes del inicio de la ejecución del contrato, la entidad contratante aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. Para el efecto, la oficina jurídica, expedirá concepto de aprobación que deberá contener los datos generales de la garantía, expresando que se ajusta a lo descrito en la cláusula de garantías del acuerdo de voluntades, indicando de manera expresa la fecha de aprobación.

**Restablecimiento o ampliación de la garantía.** El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía, cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

38

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 39 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

**Incumplimiento de las obligaciones del contratista relativas a mantener la suficiencia de la garantía.** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo.


**Efectividad de las garantías.** Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías, la entidad contratante procederá a hacerlas efectivas de la siguiente forma:

En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante, se proferirá por parte de la ESE, el acto administrativo correspondiente, en el cual se declarará el incumplimiento, procediendo a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago, tanto al contratista como al garante. Para este evento, el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

**PARAGRAFO 1:** En el evento en que por razones justificadas sea imposible la expedición de una garantía, la entidad procederá a exigir título valor que avale el cumplimiento por parte del contratista.

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>GJU_MA_001</b>
	<b>MANUAL DE CONTRATACION</b>	<b>Version: 002</b> <b>Página: 40 de 60</b>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

### CAPITULO II DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE CONSULTORIA

#### ARTÍCULO 30: LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Son contratos de prestación de servicios los que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán ser realizados por personas naturales independientes, cuando no pueda ser realizado por el personal de planta o se requiera profesionales calificados y especializados.

#### ARTÍCULO 31: CONTRATO DE CONSULTORIA.

Son contratos de consultoría los que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** y versen sobre estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Igualmente los contratos que tienen por objeto la interventoría, asesorías y gerencia de obra.


### CAPITULO III DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS

#### ARTÍCULO 32: DEFINICIÓN.

El contrato de suministro es aquel por el cual una parte se obliga a cambio de una contraprestación a cumplir a favor de otra, en este caso para con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de establecer la cuantía del suministro, en caso de que las partes no lo hubieren fijado en cantidad determinada o señalada las bases para determinarla, se regirán las reglas señaladas para el artículo 969 del Código de Comercio.



 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 41 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la determinación del precio del suministro, en caso de que las partes no lo acuerden, se regirá lo dispuesto por el artículo 970 del Código de Comercio.

### CAPITULO IV DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES

#### **ARTÍCULO 33: DEFINICIÓN.**

El contrato de compraventa de bienes muebles tiene por objeto la adquisición de elementos, equipos necesarios para la prestación del servicio en salud o administrativo de la Empresa. En cuanto no pugne con su naturaleza estos contratos se rigen por las normas de derecho privado.

#### **ARTÍCULO 34: DE LA PERMUTA DE BIENES MUEBLES.**

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** podrá entregar bienes muebles en pago de los que se adquieran para el servicio, previo avalúo que efectuará uno de sus servidores con conocimientos técnicos en la materia o a través de peritos que se contrate para tal fin.


#### **ARTÍCULO 35: DEL RETIRO DE SERVICIO DE LOS BIENES MUEBLES.**

Podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste, deterioro o por obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptible de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio de acuerdo a las normas legales vigentes.

#### **ARTÍCULO 36: VENTA DE BIENES.**

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** podrá vender los bienes muebles de su propiedad, que no sean indispensables para la prestación de los servicios de salud de acuerdo a las normas legales vigentes.

La venta de bienes muebles se hará al mejor postor, previa publicación en un medio masivo de comunicación, del listado de bienes que se va a vender. En la publicación

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 42 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

deberá constar el precio mínimo del bien mueble a vender. La venta podrá hacerse por unidades o por lotes de bienes.

### CAPITULO V DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES

#### ARTÍCULO 37: DEFINICIÓN.

El contrato de compraventa o permuta de bienes inmuebles tiene por objeto la adquisición por parte de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, de aquellos que requiera para la prestación del servicio público de salud.

Serán aplicables a este contrato las normas pertinentes, tanto del Código Civil, así como del Código de Comercio.

**PARÁGRAFO.** En los contratos de compraventa que celebre La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, para efectos de preservar la transparencia, publicidad e imparcialidad, se dará aplicación a los que dispone el artículo 906 del Código de Comercio en lo pertinente.

### CAPITULO VI DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD

#### ARTÍCULO 38: CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD


Son aquellos que celebre La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, con personas naturales o jurídicas para ejecución de su objeto social, la prestación de los servicios de salud, bien, para los servicios en la prevención y promoción de los mismos.

#### ARTÍCULO 39: DEL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Para la ejecutar el objeto de los Hospitales, es decir, prestación de los servicios en salud, requiere de la suscripción de contratos, por lo que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE**

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

42

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 43 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

**ARAUCA**, estará sujeto a la constitución nacional, a las disposiciones de este estatuto, a la normas de derecho privado, la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007 y su Decreto Reglamentario 4747 de 2007 y resolución 3047 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social al igual que las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

### **ARTÍCULO 40: DE LAS TARIFAS PARA VENDER SERVICIOS DE SALUD.**

Cuando la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** realice un contrato para vender servicios de salud en cada unos de Hospitales adscritos, centro de salud de manera intra-mural o extra-mural, cuyo pago se haya pactado por evento, el precio de estos servicios será el oficial vigente<sup>5</sup>, más el margen de rentabilidad que pueda lograr durante la negociación.

Cuando sea por capitación se tendrá en cuenta los costos institucionales de los servicios, buscando mantener el equilibrio financiero en la contratación.

### **ARTÍCULO 41: DE LA FORMA DE PAGO EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD.**

Podrá pactarse el pago principalmente a través de una o varias de las siguientes formas<sup>6</sup>:

- 1) Pago por capitación;
- 2) Pago por evento
- 3) Pago por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico


## CAPITULO VII DE LOS CONTRATOS DE OBRA

### **ARTÍCULO 42: DEFINICION.**

Se entiende por contrato de obra los que celebra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** para la construcción, remodelación o refacción de bienes inmuebles de su propiedad y se sujetan a las normas del libro 4, título 26 capítulo 8 del Código Civil en lo pertinente.

<sup>5</sup> Decreto 2423 de 1996 actualizado a la fecha en que se perfeccione el contrato de venta de servicios de salud.

<sup>6</sup> Decreto 2747 de 2008 Mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud.

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 44 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

### CAPITULO VIII DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

#### ARTÍCULO 43: DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.

Estos se celebran directamente, el plazo se pactará expresamente; el canon se establecerá por periodos en días o mensuales, pero si se trata de bienes inmuebles no se podrán pagar valores superiores a los señalados en las disposiciones vigentes. El caso de bienes muebles, no se podrán pagar valores superiores a los corrientes en el mercado, según el número de unidades.

### CAPITULO IX DE LOS CONTRATOS DE EMPRESTITO

#### ARTÍCULO 44: DE LOS CONTRATOS DE EMPRÉSTITO.

Son contratos de empréstito los que celebra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** con la banca en moneda nacional o extranjera, a fin de proveerse de recursos para el cumplimiento de sus fines.

Los empréstitos se someterán a las normas legales que sobre la materia dicte el Gobierno Nacional y además estarán sujetos a la normas del Código de Comercio.

**PARÁGRAFO.** Para la celebración del contrato de empréstito, cualquiera sea su cuantía, se deberá obtener siempre la autorización de la Junta Directiva, la cual decidirá sobre la conviencia del empréstito, según el estudio técnico – financiero que presente el gerente de la E.S.E.


### CAPITULO X DE LOS DEMAS CONTRATOS

#### ARTÍCULO 45: DE LOS DEMAS CONTRATOS.

En desarrollo de lo dispuesto en esta resolución, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** podrá celebrar toda clase de contratos nominados o innominados cobijados por el derecho privado.

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

44

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 45 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

### ARTÍCULO 46: CONTRATOS DE SOCIEDADES.

La participación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** en constitución de sociedad y en los contratos de riesgos compartidos se decidirá previamente por la Junta Directiva y se someterá a las normas legales que sobre este tipo de contratos se encuentre vigentes.

### TITULO IV DEL PLAN DE ADQUISICIONES, COMITÉ DE COMPRAS, FORMAS, CONTENIDOS, PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS ESTATALES Y DE LOS EFECTOS DE LA CADUCIDAD


#### CAPITULO I DEL PLAN DE ADQUISICIONES Y DEL COMITÉ DE COMPRAS

### ARTÍCULO 47: DEL PLAN DE ADQUISICIONES Y/O COMPRAS.

Toda adquisición de bienes o servicios que realice la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, obedecerá a un PLAN DE ADQUISICIONES Y/O COMPRAS, previamente aprobado por el Comité de Compras y adoptado por el Gerente de la empresa. El Profesional Universitario con actividades de Almacén, antes de culminar la vigencia, consolidará y elaborará el Plan de adquisiciones que regirá para la vigencia fiscal siguiente.

**ARTÍCULO 48:** Una vez consolidada la información sobre necesidades, se someterá a estudio y análisis del Comité de Compras, quien lo aprobará; haciendo las recomendaciones, para su posterior adopción por el Gerente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Comité podrá sugerir o recomendar las modificaciones que sean necesarias en cualquier tiempo para lo cual se solicitarán los ajustes presupuestales necesarios. Las modificaciones o ajustes al Plan de Adquisiciones serán aprobados por el Comité y adoptados por el Gerente.

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>GJU_MA_001</b>
	<b>MANUAL DE CONTRATACION</b>	<b>Version: 002</b> <b>Página: 46 de 60</b>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Plan de Adquisiciones debe consolidarse, elaborarse y aprobarse antes de terminar la vigencia, para que se hagan las apropiaciones presupuestales que garanticen la ejecución de la siguiente vigencia.

### **ARTÍCULO 49: DEL COMITÉ DE COMPRAS.**

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, conformará a su interior una herramienta que garantice el tamizaje que se debe imprimir a la documentación presentada por los Oferentes para acceder a la adjudicación de un contrato. Este Comité será reglamentado por el Gerente de la Empresa, mediante Acto Administrativo (Resolución), una vez sea aprobado este reglamento.

## **CAPITULO II DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL.**

**ARTÍCULO 50:** Los contratos que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, establecerá las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que celebre.


En estos casos, las obras, trabajos, bienes o servicios objeto del contrato, deben ser ordenados previamente y por escrito por el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, o por el funcionario en quien hubiese delegado la ordenación del gasto.

## **CAPITULO III DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.**

**ARTÍCULO 51:** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este manual, correspondan a su esencia y naturaleza.

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

46

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 47 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de este manual y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, que no sean contrarias a la Constitución, a la ley o al presente manual.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En los contratos que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, se podrá pactar la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del treinta (30%) por ciento del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor y plazo inicial, en cuyo caso las garantías deben ampliarse en el valor y tiempo correspondiente.


**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El anticipo es propio de los contratos de compraventa y prestación de servicios que requieran contratación de personal, así como de los contratos de obra, en los cuales, para su entrega por parte de la entidad, previamente se deberá aprobar por parte del supervisor, el plan de inversión y manejo del anticipo.

### CAPITULO IV DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

**ARTÍCULO 52:** Los contratos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y éste se eleve a escrito, y sea suscrito por las partes.

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

47

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 48 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.

La Oficina Jurídica, o quien haga sus veces, se encargará del control de la contratación, revisará la aprobación, conservación y controlará las pólizas, revisará la disponibilidad y registro presupuestal, y la legalización en general del respectivo contrato, vigilará su ejecución y trámites subsiguientes, si ha ello hubiere lugar.

La designación del Interventor del contrato, estará a cargo del Gerente o quien haga sus veces o sobre quien recaiga la delegación, dejando constancia de la comunicación escrita de la designación, emanada de la oficina asesora jurídica.

Los contratos estatales son *intuitu personae* y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita y aprobación por acto administrativo, suscrito por el gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**.

En caso de situaciones de urgencia manifiesta, se deberá adelantar un proceso de contratación directa, dejando constancia de las circunstancias que la generaron y observando los criterios para su adjudicación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro o la adquisición de bienes, así como la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.


### TITULO V CLAUSULAS EXORBITANTES

#### CAPITULO I DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

48



 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 49 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

### ARTÍCULO 53: DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL.

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

Sin embargo las cláusulas exorbitantes sobre la interpretación, se aplicaran discrecionalmente en materia de la contratación que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, conforme se lo permite en la Ley 100/93<sup>7</sup> y Ley 80 de 1993.


### CAPITULO II DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL

### ARTÍCULO 54: DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

<sup>7</sup>Ley 100 de 1993, artículo 196. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:..... numeral 6° En materia contractual se registrá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>GJU_MA_001</b>
	<b>MANUAL DE CONTRATACION</b>	<b>Version: 002</b> <b>Página: 50 de 60</b>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

Sin embargo las cláusulas exorbitantes sobre la modificación, se aplicaran discrecionalmente en materia de la contratación que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, conforme se lo permite en la Ley 100/93<sup>8</sup> y Ley 80 de 1993.

### CAPITULO III DE LA CADUCIDAD Y DE SUS EFECTOS


**ARTÍCULO 55: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** La caducidad es la estipulación, en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE BAJO NIVEL EN COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Sin embargo las cláusulas exorbitantes sobre la caducidad, se aplicaran discrecionalmente en materia de la contratación que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, conforme se lo permite en la Ley 100/93 y Ley 80 de 1993.

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 51 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

### CAPITULO IV DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL

**ARTÍCULO 56: DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Control a la evasión de los recursos parafiscales<sup>9</sup>

Sin embargo, en los casos a que se refieren el numeral 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.


La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

Sin embargo las cláusulas exorbitantes sobre la terminación, se aplicaran discrecionalmente en materia de la contratación que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, conforme se lo permite en la Ley 100/93<sup>10</sup> y Ley 80 de 1993.

### TITULO VI DE LAS RESPONSABILIDAD POR LA

<sup>9</sup> Ley 789 de 2002, artículo 50

<sup>10</sup> Ley 100 de 1993, artículo 196. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:..... numeral 6° En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 52 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

### CONTRATACIÓN ESTATAL

#### ARTÍCULO 57: DE LA INFRACCIÓN DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN.


El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses. El servidor público que realice alguna de las conductas tipificadas en los artículos 144, 145 y 146 del Código Penal, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años y en multa de veinte (20) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. )<sup>11</sup>

#### ARTÍCULO 58: DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA.

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que le sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos, deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista, responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que le sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos, deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

#### ARTÍCULO 59: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

<sup>11</sup> Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano, Título XV Delitos contra la administración pública. Capítulo IV. De la celebración indebida de contratos. Artículo 408: Violación del régimen Legal o Constitucional de inhabilidades o incompatibilidades.

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 53 de 60</b></p>

## **RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014**

El servidor público responderá disciplinaria, administrativa, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

### **ARTÍCULO 60: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES.**

Los consultores, interventores y asesores responderán disciplinaria, administrativa, fiscal, civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

### **ARTÍCULO 61: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS.**

Los contratistas responderán disciplinaria, administrativa, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.


### **ARTÍCULO 62: DEL CONTENIDO DE LOS ACTOS SANCIONATORIOS.**

La determinación de la responsabilidad de que tratan los artículos anteriores la harán las autoridades competentes en providencia motivada en la que se precisarán los hechos que la generan, los motivos y circunstancias para la cuantificación de las indemnizaciones a que haya lugar y los elementos utilizados para la dosimetría sancionatoria. Así mismo, en ella se señalarán los medios de impugnación y defensa que procedan contra tales actos, el término que se disponga para ello y la autoridad ante quien deban intentarse.

## **CAPITULO II DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

### **ARTÍCULO 63: DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.**

La prescripción de la acción de responsabilidad administrativa será de Dos (2) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho. La acción civil y penal derivada de las acciones y omisiones a que se refiere este manual prescribirá en el término de Diez (10) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho. La acción disciplinaria prescribirá en

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 54 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

Cinco (5) años contados a partir de la ocurrencia del hecho y la fiscal en Dos (2) años<sup>12</sup>, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

### CAPITULO III DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

#### ARTÍCULO 64: DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.

En caso de condena con sentencia ejecutoriada la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, por hecho u omisión imputable a título de dolo o culpa grave de un servidor público. La Empresa, el ministerio público, cualquier persona u oficiosamente el juez competente, iniciarán la respectiva acción de repetición, siempre y cuando aquél no hubiere sido llamado en garantía de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Esta misma acción se ejercerá contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa.

### TITULO IIX DE LAS NULIDAD DE LOS CONTRATOS


#### CAPITULO I

#### ARTÍCULO 65: DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA.

Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

1. Se celebren con personas incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución, la ley o el presente Acuerdo.
2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional, legal o en el presente Acuerdo;
3. Se celebren con abuso o desviación de poder;
4. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y

<sup>12</sup> Estatuto Tributario. Libro Quinto. Procedimiento Tributario, Sanciones. Capítulo III, Título III Artículo 637.

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA  <b>MORENO Y CLAVIJO</b>  E. S. E. DEPARTAMENTAL  NIT: 900 34 131-8</p>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE  GESTION</b>	<b>GJU_MA_001</b>
	<b>MANUAL DE CONTRATACION</b>	<b>Version: 002</b> <b>Página: 55 de 60</b>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

5. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 42, sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que tratan las disposiciones legales vigentes.

### **ARTÍCULO 66: DE LAS NULIDADES ABSOLUTAS.**

La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.


En los casos previstos en los numerales 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup>. del artículo anterior, el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

**ARTÍCULO 67: DE LA NULIDAD RELATIVA.** Los demás vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio.

**ARTÍCULO 68: DE LA NULIDAD PARCIAL.** La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato, no invalidará la totalidad del acto, salvo cuando este no pudiese existir sin la parte viciada.

**ARTÍCULO 69: DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD.** La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria.

Habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se probare que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, se ha beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que ésta hubiere obtenido. Se entenderá que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés público.

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 56 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

**ARTÍCULO 70: DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA.** Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

**ARTÍCULO 71: DE LA INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL DISCIPLINARIO, FISCAL Y PENAL.** Sin perjuicio de las atribuciones de los organismos de control, el control previo administrativo de los contratos le corresponde a la Oficina de Control Interno de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**.

### TITULO IX

#### CAPITULO I

#### DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.

#### **ARTÍCULO 72: DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.


También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

56



 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 57 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

**PARAGRAFO 1:** Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por parte de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, adoptándose en acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición.

Serán susceptibles de liquidación los siguientes contratos: 1.Compraventa 2. Suministro 3.Contratos interadministrativo 4.Contratos de obra; Excepcionalmente se liquidaran los contratos de prestación de servicios referidos a cualquier clase de equipos, así como los contratos destinados al mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor. Los contratos de prestación de servicios personales, no requieren acta de liquidación salvo en los siguientes casos: Que el valor de los contratos no se haya ejecutado en su totalidad y este deba reintegrarse a la entidad, al igual en los casos en que sea objeto de liquidación unilateral. Las ordenes de compraventa y de suministro no serán objeto de liquidación, teniendo en cuenta que su valor no supera el 10% de la cuantía de la entidad, salvo en los casos en que no hayan sido ejecutadas al 100%. Los contratos de arrendamiento no serán liquidados salvo que deba reintegrarse salvo a favor de la entidad o que se requiera liquidación unilateral.


**PARAGRAFO 2: LIQUIDACIÓN JUDICIAL:** si el contratista no se presenta a la liquidación voluntaria o si las partes no logran acuerdo sobre el contenido de la misma, ella será practicada directa y unilateralmente por la entidad contratante y se adoptará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, para lo cual la administración, al tenor del artículo 44, numeral 10, literal d) de la ley 446 de 1998, sustitutivo del artículo 141 de la ley 1437 de 2011, dispone de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o, en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación de común acuerdo. Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 Ibídem, según el caso.

## CAPITULO II

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA CONSULTA GUBERNATIVA Y DE LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

57

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E.S.E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>GJU_MA_001</b>
	<b>MANUAL DE CONTRATACION</b>	<b>Version: 002</b> <b>Página: 58 de 60</b>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

**ARTÍCULO 73: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, brindará especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas. Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.


La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**, podrá contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales, y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

Todo contrato que celebre la Empresa, estará sujeto a la vigilancia, control y participación ciudadana, para el caso de la modalidad de contratación competitiva será obligatoria la convocatoria a las veedurías ciudadanas de acuerdo a la normatividad vigente y pertinente para el caso en concreto.

**ARTÍCULO 74: DE LA COLABORACION DE LOS CUERPOS CONSULTIVOS DEL GOBIERNO.** Los organismos de las entidades estatales gremiales, profesionales o universitarias, que tengan el carácter de cuerpos consultivos del Gobierno, prestarán la colaboración que en la actividad contractual requiera la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA**.

Así mismo, podrán servir de árbitros para dirimir las discrepancias de naturaleza técnica que surjan en desarrollo del contrato o con ocasión de éste.

**ARTÍCULO 75: DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DIRECTOS.** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA** y los contratistas, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este manual y a la conciliación, amigable composición y transacción.

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>GJU_MA_001</b>
	<b>MANUAL DE CONTRATACION</b>	<b>Version: 002</b> <b>Página: 59 de 60</b>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada, en los términos de la Ley 803 de 2003.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** No se podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA.**

### TITULO X DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL MANUAL Y DEL JUEZ COMPETENTE

#### CAPITULO I DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

**ARTÍCULO 76: DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL MANUAL EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES.** En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de este manual, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA.** A falta de estas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo.


**PARAGRAFO SEGUNDO.** Para el ejercicio de las acciones contra los actos administrativos de la actividad contractual, no es necesario demandar el contrato que los origina.

#### CAPITULO II

**ARTÍCULO 77: DEL JUEZ COMPETENTE.** El juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción contencioso administrativa.

*“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”*

59

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA E. S. E. DEPARTAMENTAL NIT: 900 34 131-8</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b></p>	<p><b>GJU_MA_001</b></p>
	<p><b>MANUAL DE CONTRATACION</b></p>	<p><b>Version: 002</b> <b>Página: 60 de 60</b></p>

## RESOLUCIÓN<sup>o</sup> 135 DEL 22 DE MAYO DE 2014

### **ARTÍCULO 78: DE LOS CONTRATOS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN CURSO.**

Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos judiciales en curso a la fecha en que entre a regir el presente manual, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

**ARTÍCULO 79:** Sin perjuicio a lo estipulado en el decreto 334 de 2005, expedido por el Gobernador del Departamento de Arauca, la denominación de la Empresa Social del Estado será: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA.**<sup>13</sup>

**ARTÍCULO 80: DE LA VIGENCIA.** Esta resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 81: FORMATOS CONTRACTAULES:** Hacen parte integral de este artículo, los formatos adoptados en materia contractual, por el sistema integrado de gestión de calidad.

Dado en Arauca, a los veintidós (22) días del mes de Mayo de 2014.

**BIBIANA CASTELLANOS  
AGENTE INTERVENTORA  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE MORENO Y CLAVIJO**

---

<sup>13</sup> Resolución 2753 de 2007 Artículo 3<sup>o</sup>—**De la complejidad de los servicios.** Los servicios de los prestadores de servicios de salud se continuarán clasificando en grados de complejidad de acuerdo con la tecnología y el personal responsable de cada actividad, intervención o procedimiento de salud. Los grados de complejidad son bajo, mediano y alto, en este último se incluyen los niveles tres y cuatro previstos en la Resolución 5261 de agosto 5 de 1994.